

**CONTRATO POR CONCESION DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PAPELERÍA
PARA EL PERÍODO MAYO-DICIEMBRE 2013**

En la población de Chapala, Jalisco a día 21 del mes de Mayo del 2013 y ante los testigos que al final se identifican, comparecieron por una parte el señor **DR. MORRIS SCHWARZBLAT Y KATZ**, en su carácter de Director General del **"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA"** a quien en lo sucesivo se le denomina **"EL ARRENDADOR"**; y por la otra el señor **C. JOSÉ JOEL SALCEDO QUEVEDO**, a quien en lo sucesivo se le denominara el **"ARRENDATARIO"** quienes manifiestan que es su libre y autentica voluntad, libres de toda coacción el celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, mismo que ajusta al tenor de las siguientes;

Declaraciones de **"EL ARRENDADOR"**;

- I. EL **"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA"** es un Organismo Publico Descentralizado del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por **decreto numero 1914, publico en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco**, el día **08 de Septiembre del 2001**, cuyo objeto es la formación de profesionales calificados de nivel superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, conforme a los requerimientos del sector social y productivo, así como de la superación profesional del individuo.
- II. Que comparecen en este acto el **DR. MORRIS SCHWARZBLAT Y KATZ**, en su carácter de Director General del **"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA"**, quien tiene la capacidad legal para contratar y obligarse a nombre del Instituto en los términos a lo establecido en los Artículos 17 fracción IX de la Ley Orgánica DEL Instituto Tecnológico Superior de Chapala.
- III. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- IV. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Libramiento Chapala-Ajijic, número 200 en el municipio de Chapala, Jalisco.

Declaraciones de **"EL ARRENDATARIO"**.

- I. Declara el **C. JOSÉ JOEL SALCEDO QUEVEDO**, ser mexicano, soltero, con domicilio, manifiesta, cuenta con todos los elementos necesarios para prestar dicho servicio dentro de las instalaciones del propio **"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA"**, así como el personal necesario para la atención del mismo.
- II. Conociendo la estructura del **"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene aptitud, capacidad, facultad y los conocimientos necesarios para llevar a cabo la actividad de Fotocopiado y Papelería objeto del presente contrato, así como interés en ofrecer de sus servicios por tiempo determinado, poniendo todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario en el cumplimiento del objetivo de este contrato.
- III. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado **JUÁREZ # 675, Chapala, Jalisco, C.P. 45900 Col. Centro. Tel. (376) 7652370**

Que el presente contrato no se considera en ningún momento como **CONTRATO LABORAL**, ni con "**EL ARRENDATARIO**", ni como los empleados que él contrate, por lo que el "**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA**", no es, ni será patrón o responsable de ningún acuerdo derivado por ese concepto, ni de ningún otro.

Que manifestado lo anterior, y reconocida mutuamente la personalidad de las partes en el presente instrumento, ajustan el mismo al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.- "**EL ARRENDADOR**", por conducto de su Director General entrega en **ARRENDAMIENTO**, y el señor "**ARRENDATARIO**", recibe en tal concepto, la fracción de terreno ubicado dentro del plantel.

El ITS aportará un espacio ubicado en el Módulo A, planta baja.

SEGUNDA.-El ITS brindará el servicio de energía eléctrica, conexiones eléctricas necesarias y servicio de internet.

TERCERA.- Deberán prestar el listado de precios de cada uno de los artículos.

CUARTA.- El equipamiento y mobiliario necesario para prestar los servicios de fotocopiado y papelería, serán aportados por el proveedor de los servicios y su mantenimiento y resguardo será responsabilidad del mismo.

QUINTA.-El proveedor pagará por concepto de uso de la fracción del espacio una cuota fija mensual de \$550.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido. Cantidad que deberá ser cubierta por mensualidades, los días primeros días de cada mes, a partir del día 24 de Mayo del año que transcurre, en el domicilio de "**EL ARRENDADOR**", por lo que dicha cantidad será entregada al departamento de recursos financieros y esta a su vez lo depositará a la cuenta del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, con la denominación de ingresos propios, y esta misma le entregara un recibo por el mes que ampara el pago de arrendamiento y de conformidad al calendario escolar vigente no se pagarán los días de descanso y periodos vacacionales.

SEXTA.- DEL HORARIO DE SERVICIO.- Las partes convienen sin que se exceda el horario de las actividades normales del plantel, que "**EL ARRENDATARIO**" se sujetara y estará obligado a cumplir con un horario de 7:00 a 19:00Hrs; de Lunes a Viernes.

SÉPTIMA.- DE LA DURACION.- Los contratantes pactan expresamente que el termino de duración del presente contrato será de 24 meses empezando, a surtir sus efectos el día 24 de Mayo del 2013 terminando, por lo tanto el día 24 de Mayo 2015, por lo que precisamente en esta fecha, "**EI ARRENDATARIO**" devolverá al "**ARRENDADOR**", la posesión material de la finca objeto de este contrato.

OCTAVA.- DE LA PENELIZACIÓN.- Si "**EL ARRENDATARIO**" no desocupa voluntariamente la fracción de terreno arrendado y no lo entrega a "**EL ARRENDADOR**", precisamente al término de la vigencia del presente contrato, dará

motivo a que se aplique una pena mensual equivalente al 100% (cien por ciento) de la renta que estuviere vigente al vencimiento del contrato, por cada mes o fracción de mes que siga ocupando la finca arrendada, una vez concluido el término del contrato. Esta pena se hará efectiva por el solo retraso en la entrega del bien arrendado y además, deberá seguirse pagando la renta señalada en la Cláusula Quinta.

NOVENA.- DEL SUBARRENDAMIENTO.- Queda estrictamente prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** subarrendar en todo o en parte, ceder sus derechos o traspasar la finca arrendada, así como realizar instalaciones y adaptaciones, sin previo consentimiento, por escrito, dado por **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA.- DEL PAGO TARDIO (MORA) Y PENAS CONVENCIONALES.- **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR"**, en caso de incurrir en mora en el pago de sus rentas y penas convencionales, un interés moratorio mensual del 2% (dos por ciento), calculado sobre las cantidades que deje de pagar puntualmente y hasta fecha en que liquide.

DECIMA PRIMERA.- DE LA PROHIBICIÓN DE OBJETOS PELIGROSOS.- Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, guardar conservar o tener bajo cualquier título, en el local materia de contrato, materiales explosivos o inflamables, en la inteligencia que será responsable directamente de cualquier siniestro que se presente y que dañe el local, por este motivo, aun en el caso de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS O CAUSALES DE RESCISIÓN.- Expresamente los contratantes pactan: Que serán causales de rescisión del presente contrato las siguientes:

- I. Subarrendar, traspasar o ceder sus derechos, **"EL ARRENDATARIO"**, respecto al local materia del presente contrato.
- II. El no pago de las rentas pactadas, en el plazo convenido, es decir, el no pago y el pago impuntual de las mismas.
- III. Variar el local dado en arrendamiento haciéndole modificaciones sin autorización expresa por la arrendadora, sean útiles o de ornato.
- IV. Dedicar el local arrendado a un uso diferente al estipulado en la clausula primera.
- V. Guardar en el local arrendado, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, que amenacen la seguridad de la misma.
- VI. El fallecimiento de **"EL ARRENDATARIO"**.
- VII. Causar daños a la finca arrendada, como consecuencia del uso inmoderado que se llegara a dar, durante el tiempo de vigencia de este contrato.
- VIII. Exhibir rótulos que lesionen la imagen del plantel escolar.
- IX. Tener las instalaciones en estado de desaseo, contrarias a las disposiciones sanitarias y de seguridad.
- X. Que **"EL ARRENDATARIO"** no respete el horario que se ha designado para prestar el servicio de fotocopiado y papelería.
- XI. Vender productos que dañen la salud de los consumidores como lo son: cigarros, enervantes o estupefacientes señalados en el Artículo 234 de la Ley General de Salud y bebidas alcohólicas o embriagantes de cualquier composición.
- XII. Efectuar o permitir que se realicen fiestas, convivios, o juntas estudiantiles dentro de las instalaciones en uso.

- XIII. Permitir que en el terreno se lleve a cabo juegos de azar.
- XIV. Tener dentro del terreno radio, televisión, estéreo, consola o cualquier tipo de aparato electrónico que afecten el orden y la disciplina.
- XV. Inmiscuirse en asuntos académicos y administrativos que solo le competen a **“EL ARRENDADOR”**.
- XVI. En caso de almacenamiento, guarda o venta de drogas, estupefaciente, etc., por lo que independientemente de la terminación del contrato, se consignara a las autoridades correspondientes a quien lo haga.
- XVII. Acopiar, introducir, portar, guardar o distribuir armas de fuego o cualquier otro tipo.
- XVIII. **“EL ARRENDATARIO”** acepta y se compromete a seguir las normas, procesos, procedimientos y políticas emanadas del Sistemas de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión Ambiental bajo las normas ISO 9001:2008, ISO14001:2004, además del Modelo de Equidad de Género MEG:2003, implementados por este ITS Chapala.

Se estipula, asimismo que si **“EL ARRENDATARIO”** da motivo de rescisión del presente contrato, por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere esta cláusula o diversas causales contenidas en otras cláusulas, motivará a que se le exija el pago de la pena convencional estipulada en la Cláusula Cuarta, computable a partir del mes en que **“EL ARRENDADOR”** se percate de los hechos motivadores de la causal o causales correspondientes.

DECIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN DE ABOGADOS Y COMPETENCIAS.- Si **“EL ARRENDATARIO”** da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, con intervención de abogado, aun en gestiones privadas, por falta de cumplimiento a sus obligaciones contraídas en el contrato y violaciones a las cláusulas que lo conforman, en cualquier sentido, será responsable de las costas que se causen y se obliga a cubrir los horarios del pago de abogado de **“EL ARRENDADOR”**, a razón del pago del importe equivalente a tres meses de renta. Los contratantes, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, razón por la cual cualquier contienda judicial que se suscite entre las partes deberá ventilarse ante los Tribunales de ese Partido Judicial.

Leído que fue el presente contrato en voz alta a los que intervienen, y bien enterados que son de su valor y consecuencias jurídicas, lo firman en unión de los testigos quienes dan fe de su capacidad legal para contratar y obligarse y no existir en el mismo error, dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, de los que en el intervienen.

DECIMA CUARTA.- EI INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA, se compromete a reembolsar al **ARRENDATARIO** en el ejercicio 2013, la inversión realizada del mobiliario por una cantidad global de \$8,690.00 (Ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) mismas que a continuación se detallan: Mano de obra de alumineros: \$5,140.00, MDF de 3 mm. 3 hojas: \$600.00 y Vidrios Tintex verde 6 mm: \$2,950.00.



"EL ARRENDADOR"



DR. MORRIS SCHWARZBLAT Y KATZ
Director General del Instituto Tecnológico
Superior de Chapala

"EL ARRENDATARIO"



C. JOSÉ JOEL SALCEDO QUEVEDO

TESTIGO



LIC. MARIA DEL CARMEN CALVA TAPIA
Subdirectora de Planeación y Vinculación

TESTIGO



LIC. YURIDIA GUTIERREZ MUÑOZ
Jefa de Depto. de Vinculación